



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Temas 56 d) y 107 del programa provisional*

Globalización e interdependencia: prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos activos a los países de origen

Prevención del delito y justicia penal

Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos activos a los países de origen

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 59/242 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2004, y recoge las respuestas recibidas de 28 Estados Miembros sobre las medidas adoptadas en relación con la aplicación de esa resolución. También incluye información sobre recientes iniciativas internacionales y un breve análisis de las repercusiones de la corrupción en todas sus formas, incluso sobre la escala de las transferencias de activos de origen ilícito y las consecuencias de la corrupción y ese tipo de transferencia en el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

* A/60/150.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1	3
II. Medidas nacionales.....	2-64	3
III. Iniciativas internacionales.....	65-69	16
A. Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	65-67	16
B. Grupo de trabajo del Commonwealth sobre repatriación de bienes.....	68-69	16
IV. Impacto de la corrupción.....	70-83	17
A. Impacto en la estabilidad y la seguridad.....	72-73	17
B. Impacto en las instituciones y el imperio de la ley.....	74	18
C. Impacto en el desarrollo sostenible y el crecimiento económico.....	75-80	18
D. Escala de las transferencias de activos de origen ilícito.....	81	19
E. Obstáculos metodológicos.....	82-83	19
V. Conclusiones y recomendaciones.....	84-86	20

I. Introducción

1. En su resolución 59/242 de 22 de diciembre de 2004, la Asamblea General reiteró su invitación a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes a que firmaran, ratificaran y aplicaran plenamente y cuanto antes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea, anexo) para que entrara en vigor rápidamente; alentó a todos los gobiernos a prevenir, combatir y tipificar la corrupción en todas sus formas, incluso el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia de activos adquiridos ilícitamente, y a que se esforzaran por la pronta repatriación de esos activos mediante actividades de recuperación de activos acordes con los principios de la Convención, en particular el capítulo V; alentó también la cooperación subregional y regional, cuando procediera, en los esfuerzos para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, así como para la recuperación de activos, en consonancia con los principios de la Convención; exhortó a una mayor cooperación internacional, entre otras cosas, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, así como para la recuperación de activos, en consonancia con los principios de la Convención; alentó a los Estados Miembros a que proporcionaran recursos financieros y humanos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), y alentó también a la Oficina a que diera alta prioridad a la cooperación técnica, cuando se le solicitara, para, entre otras cosas, promover y facilitar la firma y la ratificación, aceptación y aprobación de la Convención, o la adhesión a ella y su aplicación, incluso la pronta conclusión de la guía legislativa para la ratificación y aplicación de la Convención, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia; reiteró su petición a la comunidad internacional para que prestara, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, así como para recuperar los activos, en consonancia con los principios de la Convención, y formular estrategias para incorporar y promover la transparencia y la integridad en los sectores público y privado; alentó a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales competentes y la ONUDD a que destacaran el 9 de diciembre como Día Internacional contra la Corrupción, según se había establecido en la resolución 58/4 de la Asamblea, de 31 de octubre de 2003; y pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución y las repercusiones de la corrupción en todas sus formas, incluso sobre la escala de las transferencias de activos de origen ilícito y las consecuencias de la corrupción y ese tipo de transferencia en el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

II. Medidas nacionales

2. Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en la resolución 55/188 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2000, se presentó a ésta en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la prevención de las

prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos (A/56/403 y Add.1). En dicho informe se resumen las respuestas proporcionadas por 29 países y dos órganos del sistema de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). En muchas de las respuestas se incluían copias de textos de leyes nacionales y de recientes reformas de la normativa en la materia, se indicaba el estado del proceso de ratificación de los tratados pertinentes y se describían iniciativas internacionales o regionales. En el informe figuraba también una sinopsis de las cuestiones principales y recomendaciones concretas acerca de la repatriación a los países de origen de fondos transferidos ilícitamente.

3. e presentaron nuevos informes (A/57/158 y Add.1 y 2 y A/58/125) a la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo en respuesta a lo solicitado en la resolución 56/186 de 21 de diciembre de 2001, recogiendo las respuestas de 29 Estados Miembros que proporcionaron información sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución o que actualizaron las respuestas que habían aparecido en el informe anterior. Entre los temas tratados en las respuestas figuraban programas nacionales de lucha contra la corrupción, legislación interna y planes de reforma, arreglos institucionales y la ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Considerando que la legislación nacional en la materia era inadecuada en muchos países y que la cuestión de la transferencia de fondos de origen ilícito y la restitución de esos fondos no se había regulado especialmente en ninguno de los tratados vigentes, en el informe se concluía que la próxima convención contra la corrupción podía contribuir considerablemente a la lucha contra ese delito.

4. Un nuevo informe (A/59/203 y Add.1) se presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en respuesta a lo solicitado en la resolución 58/205 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, y en él se reseñaron las medidas adoptadas por 18 Estados Miembros para aplicar la resolución.

5. Conforme a la resolución 59/242, en el presente informe se resumen las respuestas recibidas de los siguientes Estados Miembros: Australia, Austria, Bolivia, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Kuwait, Letonia, Marruecos, Mauricio, Países Bajos, Portugal, República Checa, República de Corea, Serbia y Montenegro, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

Australia

6. Australia comunicó que participaba activamente en los esfuerzos internacionales de lucha contra la corrupción y había ratificado el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)¹. Australia era también parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea, anexo I), y era uno de los Estados Signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se disponía a ratificar. Asimismo, Australia apoyaba diversas iniciativas de lucha contra la corrupción adoptadas por organizaciones multilaterales clave, en particular la Iniciativa de lucha contra la corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo (BAD) y la OCDE, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el

Pacífico (APEC), la Secretaría de Asia y el Pacífico de Transparencia Internacional, el Banco Mundial y el Instituto del Banco Mundial. En diciembre de 2004, el Gobierno había anunciado que realizaría una contribución de tres millones de dólares australianos a lo largo de un período de tres años a fin de apoyar las iniciativas destinadas a combatir la corrupción en el marco del Compromiso de Santiago para luchar contra la corrupción y asegurar la transparencia, elaborado por el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, y el Plan de Acción correspondiente. Australia también había prestado asistencia jurídica a la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico para elaborar leyes modelo sobre extradición, asistencia judicial recíproca en asuntos penales y blanqueo de dinero, incluida la recuperación de activos. Australia comunicó asimismo que proporcionaba anualmente a la ONUDD financiación básica para apoyar las iniciativas de lucha contra la corrupción, y señaló también que prestaba asistencia directa a la región de Asia y el Pacífico.

7. Australia había adoptado amplias medidas de prevención y cumplido todas las obligaciones establecidas en el capítulo II de la Convención contra la Corrupción. Se habían adoptado las medidas siguientes: legislación del Commonwealth (Ley de administración pública de 1999, Ley electoral del Commonwealth de 1918, Ley de gestión financiera y rendición de cuentas de 1997, Ley de libertad de información de 1982, Ley de empresas mercantiles de 2001 y Ley relativa al producto del delito de 2002); participación de órganos gubernamentales australianos, entre los que cabía mencionar a la Policía Federal Australiana, la Comisión Australiana de Prevención del Delito, la Comisión Australiana de Inversiones y Valores, la Comisión Australiana de Administración Pública y el Centro Australiano de Transacciones y Presentación de Informes; establecimiento de garantías de procedimiento (por ejemplo, auditoría de organismos gubernamentales por parte de la Oficina Nacional Australiana de Auditoría y publicación de estados presupuestarios públicos); y promoción de la autorreglamentación (por ejemplo, directrices de gobernanza empresarial de la Bolsa australiana, de carácter voluntario) y fortalecimiento de la cooperación con autoridades regionales e internacionales.

8. Australia proporcionaba también una serie de salvaguardias institucionales para gestionar adecuadamente los asuntos y los bienes públicos, así como para fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción en el sector público, el poder judicial y el Ministerio Público. En el sector público, la administración pública australiana estaba reglamentada por la Ley de administración pública de 1999, que contenía el Código de Conducta y enunciaba los valores de la administración pública, y la Comisión Australiana de Administración Pública garantizaba el funcionamiento de la administración en consonancia con los valores de la administración pública. La Ley electoral del Commonwealth de 1918 regulaba las cuestiones relacionadas con los funcionarios públicos elegidos. Con respecto al poder judicial, Australia comunicó que la independencia del poder judicial era un principio fundamental de su Constitución. En cuanto al Ministerio Público, se había establecido en el marco de la Ley relativa al Director del Ministerio Público de 1983 un Director del Ministerio Público del Commonwealth, y todas las decisiones eran adoptadas por ese Director de conformidad con las directrices establecidas en la política de enjuiciamiento del Commonwealth. Con respecto a la propiedad pública, el Gobierno había establecido sistemas para la gestión de los fondos públicos y la rendición de cuentas a ese

respecto en la Ley de gestión financiera y rendición de cuentas de 1997, los reglamentos de gestión financiera y rendición de cuentas de 1997 y la Ley de empresas y autoridades del Commonwealth de 1997. Todos los organismos del Commonwealth estaban sujetos a la auditoría de la Oficina Nacional Australiana de Auditoría.

9. Existían varios órganos que ayudaban a prevenir, investigar y enjuiciar actos de corrupción, como los mediadores de cada una de las jurisdicciones australianas, la Policía Federal Australiana y la Comisión Australiana de Prevención del Delito, la Dirección Impositiva de Australia, la Comisión Australiana de Competencia y Protección al Consumidor, la Comisión Australiana de Inversiones y Valores y la Comisión Australiana de Administración Pública. Además, Australia estaba elaborando legislación para el establecimiento de un órgano federal independiente de lucha contra la corrupción, que se denominaría Comisión Australiana para la Integridad de los Organismos encargados de la Aplicación de la Ley, de conformidad con una propuesta aprobada por el Gobierno a fines de 2004. Era muy probable que la legislación se presentara al Parlamento a mediados de 2005.

10. Australia señaló que contaba también con un régimen legislativo estricto que comprendía el Código Penal de 1995 para penalizar las conductas corruptas, incluidos el soborno y los delitos de soborno extranjero y de blanqueo de dinero; la Ley de gestión financiera y rendición de cuentas de 1997, que reprimía diversos delitos de utilización indebida de los fondos públicos; y disposiciones que reglamentaban las obligaciones de los directores de empresas en la Ley de empresas mercantiles de 2001. Además, Australia tenía un régimen estricto de reglamentación de los servicios financieros y empresariales. Las empresas mercantiles y las instituciones financieras estaban reglamentadas mediante legislación como la Ley de empresas mercantiles de 2001, la Ley sobre la Comisión Australiana de Inversiones y Valores de 2001, la Ley sobre la Autoridad Australiana de Reglamentación Discrecional de 1998 y la Ley sobre declaraciones de transacciones financieras de 1988. La Comisión Australiana de Inversiones y Valores era un órgano gubernamental independiente que se encargaba específicamente de garantizar el cumplimiento de las leyes relativas a los servicios financieros y empresariales.

11. Con miras a apoyar el pronto retorno de los activos ilícitamente adquiridos, la Ley sobre el producto del delito de 2002 preveía un sistema para localizar, controlar y decomisar el producto del delito. Conforme a esa ley, toda persona, y en especial un Estado extranjero, podía iniciar un proceso civil ante los tribunales australianos cuando el delito quedara comprendido en la jurisdicción australiana. La ley establecía también un “programa de repartición equitativa”, que preveía una autoridad ministerial discrecional en relación con la restitución del producto del delito a un Estado extranjero, que podría utilizar ese dinero para indemnizar a las víctimas. La Ley de asistencia recíproca en asuntos penales de 1987 había establecido procedimientos para que Australia prestara asistencia a Estados extranjeros a fin de privar del producto del delito a personas de las que se sospechara con cierta razón que se encontraban en Australia. La Ley preveía también mecanismos para la inscripción y el cumplimiento de órdenes extranjeras de decomiso, la expedición de mandatos de restricción y órdenes de presentación y control judicial.

12. La Dependencia Australiana de Inteligencia Financiera (AUSTRAC) desempeñaba un papel fundamental en la localización del producto del delito. Los bancos y las instituciones financieras tenían la obligación de denunciar las transacciones sospechosas y las transacciones de grandes cantidades de efectivo a la AUSTRAC, que intercambiaba la información reunida con organismos especializados encargados de la aplicación de la ley, la seguridad y las cuestiones fiscales dentro de Australia, así como con autoridades extranjeras, con sujeción a las salvaguardias apropiadas en materia de confidencialidad y utilización de la información. Los acuerdos de asistencia recíproca de Australia facilitaban aún más la cooperación con los organismos extranjeros.

13. Australia estaría examinando también la posibilidad de poner de relieve la celebración del Día Internacional contra la Corrupción.

Austria

14. Austria comunicó que había firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción durante la Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención, celebrada en Mérida (México) en diciembre de 2003. El Gobierno estaba preparando el proceso de ratificación, que debería quedar ultimado en 2005. Después de la ratificación, Austria estaría en condiciones de restituir los activos de origen ilícito sobre la base de las disposiciones de la Convención.

Bolivia

15. En el artículo 185 bis del Código Penal boliviano se indicaba explícitamente que entre los delitos determinantes del blanqueo de dinero figuraban los delitos cometidos por funcionarios gubernamentales en el ejercicio de sus funciones. De conformidad con el artículo 185 ter, se había establecido la Unidad de Investigaciones Financieras de Bolivia, que se encargaba de recibir, solicitar, analizar y, cuando procedía, transmitir a las autoridades competentes información pertinente para investigaciones y juicios penales. La Unidad podía investigar también la transferencia de activos ilícitamente adquiridos por parte de funcionarios públicos. Hasta la fecha, la Unidad había procesado 59 casos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos, y 29 de esos casos se habían remitido a la autoridad judicial competente. Con miras a coordinar las actividades de lucha contra la corrupción en el plano nacional, la Unidad había cooperado con otros órganos que se ocupaban de combatir la corrupción, entre los que figuraban la Contraloría General de la República y el Ministerio Público. Además, la Unidad había firmado memorandos de entendimiento con dependencias de inteligencia financiera de 15 países con miras a promover el intercambio de información sobre el blanqueo de dinero.

República Checa

16. En su respuesta, la República Checa actualizó la información proporcionada en una adición al informe del Secretario General de 2 de julio de 2002 (A/57/158/Add.1). Durante el período que se examina, el Gobierno había firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 22 de abril de 2005.

17. El Programa de lucha contra la corrupción del Gobierno preveía un conjunto amplio de medidas contra la corrupción con plazos para su aplicación. El Gobierno

examinaba anualmente la ejecución del Programa y había establecido una comisión interministerial para facilitar el intercambio de información entre los ministerios a fin de coordinar más eficazmente la ejecución del Programa.

18. Con ocasión de la celebración del primer Día Internacional contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2004, el Grupo de coordinación interministerial para la lucha contra la corrupción había organizado una conferencia sobre medidas y procedimientos para prevenir la corrupción. El Ministerio del Interior había creado también un nuevo sitio en la web de lucha contra la corrupción (www.korupce.cz), que contenía información sobre diversas cuestiones relativas a esa lucha, incluida una dirección de correo electrónico donde podían denunciarse conductas corruptas.

Egipto

19. El Gobierno de Egipto ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 5 de marzo de 2004 y el 25 de febrero de 2005, respectivamente. Las convenciones, una vez ratificadas, habían pasado a formar parte de la legislación nacional egipcia, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución Permanente de Egipto de 1991. El Ministerio de Justicia desempeñaba un papel fundamental en la aplicación de las disposiciones de los instrumentos, así como para su difusión en el sector público.

20. Se comunicó que la legislación nacional egipcia abarcaba diversos tipos de corrupción, incluido el blanqueo de dinero. En los artículos 103 a 119 bis del Código Penal se tipificaban los delitos de corrupción y apropiación indebida, que se castigaban también con penas severas. Las cuestiones relacionadas con el blanqueo de dinero se abordaban en la Ley 80, de 2003, el Decreto N° 951 del Primer Ministro, de 2003, y el Decreto Presidencial N° 164, de 2002, por el que se autorizaba a las autoridades competentes a localizar y decomisar el producto del delito.

El Salvador

21. Se comunicó que El Salvador había ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que su derecho penal abarcaba diferentes formas de corrupción, incluidos el soborno y el blanqueo de dinero.

22. Además de la información contenida en la adición al informe del Secretario General de 30 de julio de 2004 (A/59/203/Add.1), el Gobierno proporcionó información actualizada acerca de la solicitud de El Salvador de congelar fondos en Panamá debido a la sospecha de que dichos fondos se derivaban de actos de corrupción cometidos en El Salvador. La rápida y eficiente cooperación del Gobierno de Panamá permitió localizar y bloquear las cuentas bancarias en Panamá, involucrando tanto a personas que estaban sometidas a juicio como a personas condenadas, y se basó en acuerdos especiales de cooperación concluidos con Panamá.

23. Se sugirió que debían abordarse más a fondo esferas como las de asistencia técnica, intercambio de información y medidas preventivas, a fin de lograr un nivel óptimo de coherencia entre las disposiciones de la Convención y las del derecho salvadoreño.

Kuwait

24. Kuwait firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y estaba preparando, según se informaba, su ratificación mediante la armonización de su legislación nacional con las disposiciones de la Convención. Se habían realizado progresos con respecto a la recuperación de activos, en particular con la publicación del Decreto Ley 35/2002 sobre la lucha contra el blanqueo de dinero. En consecuencia, la dependencia de inteligencia financiera kuwaití y la Comisión Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se habían establecido en el Banco Central de Kuwait, que había adoptado una serie de decisiones para prevenir y luchar contra el blanqueo de dinero.

Letonia

25. Letonia proporcionó amplia información en relación con las actividades de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción, que según lo informado, era la encargada de prevenir e investigar casos de corrupción, sensibilizar a la opinión pública y coordinar la aplicación de medidas de lucha contra la corrupción en las instituciones estatales y los gobiernos locales.

26. En 2004, las iniciativas de lucha contra la corrupción de la Oficina habían incluido la investigación de casos de corrupción, el examen de conflictos de intereses de funcionarios públicos y el estudio detallado de la financiación de los partidos políticos. Además, la Oficina había elaborado una serie de enmiendas a la legislación existente a fin de fortalecer su capacidad de prevenir y combatir la corrupción. En febrero de 2004, el Parlamento había aprobado las enmiendas a la Ley sobre la financiación de los partidos políticos a fin de aumentar la transparencia del proceso de financiación de dichos partidos.

27. En 2004, el Gobierno había aprobado la Estrategia Nacional y el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción para 2004-2008. La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción se encargaba de vigilar y coordinar la aplicación del Programa y presentaba sus informes al Gabinete de Ministros.

28. El Programa contenía una serie de medidas contra el blanqueo de dinero, tales como la identificación de fondos ilícitamente adquiridos; medidas más eficaces contra el blanqueo de dinero; una reglamentación mejorada de las actividades de las empresas extraterritoriales; y una mayor coordinación entre la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción y otras autoridades, incluidas la Oficina para la Prevención del Blanqueo del Producto derivado de Actividades Delictivas de la Fiscalía General, la Policía Financiera y la Policía Económica. Las medidas para combatir el blanqueo de dinero serían aplicadas por la Oficina para la Prevención del Blanqueo del Producto derivado de Actividades Delictivas de la Fiscalía General en estrecha cooperación con la Dirección General Impositiva.

29. Se había establecido un grupo de trabajo para elaborar un concepto sobre mejoramiento del control de ingresos de las personas, que contenía varias recomendaciones para mejorar la eficiencia del sistema de control de los ingresos, así como para detectar el producto del delito.

30. En su respuesta, el Gobierno de Letonia hizo hincapié en su compromiso con las actividades de lucha contra la corrupción en los planos internacional y regional y

comunicó que había ratificado los siguientes instrumentos internacionales y regionales de lucha contra la corrupción: el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea²; el Protocolo del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas³ y el segundo Protocolo de ese Convenio⁴; el Convenio de Derecho Civil sobre la Corrupción⁵; el Acuerdo de Cooperación entre la República de Letonia y la Oficina Europea de Policía (Europol); el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol)⁶; y el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea⁷ y su segundo Protocolo adicional⁸.

31. Desde julio de 2002, Letonia ha integrado en calidad de miembro el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) y participado activamente en los procedimientos de evaluación del Grupo. El Gobierno indicó su intención de firmar el Convenio de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales y que había iniciado un diálogo con el Comité de Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la OCDE y con el Grupo de Trabajo sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales.

32. Letonia informó también de que representantes de la comunidad empresarial letona habían participado en la Cumbre de Líderes del Pacto Mundial celebrada en Nueva York en junio de 2004, y que una serie de entidades comerciales privadas letonas se habían incorporado al Pacto Mundial.

33. El 9 de diciembre de 2004 se había conmemorado el primer Día Internacional contra la Corrupción en Letonia con una serie de actividades, en especial una conferencia de prensa para informar sobre los logros de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción, una presentación sobre la ejecución del Programa Nacional de Prevención de la Corrupción para 2004-2008 y el lanzamiento, en la Suprema Corte, de una campaña de sensibilización de la administración pública de la ONUDD.

Mauricio

34. Mauricio indicó que su Ley sobre drogas peligrosas de 2000 y su Ley sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero de 2002 ya tenían en cuenta la transferencia de activos de origen ilícito. La Comisión Independiente contra la Corrupción y la Dependencia de Inteligencia Financiera se habían establecido para luchar contra esos delitos y velar por el cumplimiento de las leyes pertinentes.

Marruecos

35. Marruecos comunicó que una nueva ley sobre la penalización del blanqueo de dinero y sobre el establecimiento de una autoridad nacional para coordinar las actividades de los organismos encargados de vigilar y localizar transacciones sospechosas estaba en proceso de elaboración y debería quedar finalizada próximamente.

Países Bajos

36. El ordenamiento jurídico de los Países Bajos preveía, según la información proporcionada, una supervisión adecuada de las instituciones financieras así como de los particulares que intervenían en transacciones financieras, como los notarios, los abogados y los distribuidores de automóviles, y los obligaba a denunciar transacciones financieras inusuales. También preveía códigos de conducta para los funcionarios públicos y otros grupos profesionales pertinentes y la transparencia en la financiación de los partidos políticos. Las organizaciones comerciales multinacionales habían aprobado sobre una base voluntaria un código empresarial para altos ejecutivos .

37. Los Países Bajos también informaron acerca de sus contribuciones para apoyar las actividades de lucha contra la corrupción de la ONUDD.

Portugal

38. Portugal actualizó la información contenida en la adición al informe del Secretario General de 30 de julio de 2004 (A/59/203/Add.1). Durante el período examinado, el Gobierno había iniciado el proceso de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención, en particular su capítulo V. A ese respecto, se habían introducido enmiendas en una serie de disposiciones del Código Penal, incluidos el artículo 372, sobre corrupción pasiva con objeto de cometer un acto ilícito, el artículo 373, sobre corrupción pasiva con objeto de cometer un acto lícito, el artículo 374, sobre corrupción activa, y el artículo 381, sobre la definición del término “funcionario público”. Las penas con que se castigaba la comisión de esos delitos se habían agravado.

39. La utilización de operaciones encubiertas estaba prevista en la Ley 101/2001, que se aplicaba a los siguientes delitos: corrupción, tráfico de influencias, blanqueo de dinero y blanqueo de otros activos. La Ley 5/2002, aprobada recientemente, permitía a las autoridades reunir pruebas, dejar sin efecto los privilegios de los clientes y decomisar bienes en relación con los delitos de corrupción y blanqueo de dinero.

40. Con respecto a la prevención de la corrupción, la policía criminal había difundido directrices sobre conflictos de interés para funcionarios públicos y miembros de la administración pública.

41. La Ley 144/99 preveía diversas formas de cooperación judicial internacional, en particular la extradición, el traslado de actuaciones penales y la asistencia judicial recíproca. Portugal basaba su cooperación internacional en esa ley y en los tratados pertinentes.

42. Si bien la legislación vigente no contenía normas específicas que posibilitaran el retorno de fondos ilícitos a los países de origen, los artículos 109 a 111 del Código Penal y el artículo 178 del Código de Procedimiento Penal permitían, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe, el decomiso de bienes u otros productos del delito en beneficio del Estado de Portugal sobre la base de una sentencia judicial firme. Además, se había establecido en 2001 un nuevo sistema especial de decomiso, que trasladaba parcialmente la carga de la prueba al

demandado y permitía que se decomisaran los bienes del demandado a menos que éste aportara pruebas de su origen lícito.

43. Las autoridades portuguesas podían ejecutar una orden de decomiso de un tribunal extranjero y transferir los bienes decomisados, incluido el producto de delitos de corrupción y delitos de blanqueo, a un Estado requirente, siempre que se cumplieran las siguientes condiciones: las solicitudes debían ser realizadas por las autoridades extranjeras competentes; el Gobierno debía tener un interés particular en devolver el producto decomisado del delito; y se garantizara la reciprocidad.

44. Se indicó que el Gobierno estaba prestando asistencia técnica para facilitar el proceso de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El Ministerio de Justicia había traducido el texto de la Convención al portugués y lo había difundido ampliamente en los países de habla portuguesa. Además, en 2003 y 2004 el Ministerio de Justicia y la ONUDD habían organizado dos viajes de estudio para funcionarios de la justicia penal de países en desarrollo de habla portuguesa destinados a prestarles asistencia en la elaboración de la legislación relativa a la aplicación de la Convención.

República de Corea

45. El 9 de marzo de 2005, el Presidente de la República de Corea y representantes de los sectores público, político, privado y civil firmaron el Pacto social coreano sobre transparencia y lucha contra la corrupción, en el que todos los signatarios se comprometían a combatir la corrupción en sus respectivos sectores. Con miras a vigilar y evaluar la aplicación del Pacto se había establecido, el 7 de abril de 2005, el Consejo del Pacto. Además, la Comisión Coreana Independiente de Lucha contra la Corrupción había ejecutado desde junio de 2004 planes amplios de lucha contra la corrupción.

46. En el plano internacional, la República de Corea se proponía acoger dos conferencias mundiales en 2005: el Simposio sobre transparencia y lucha contra la corrupción del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC), los días 1º y 2 de septiembre, y la primera Reunión del Grupo de Tareas sobre transparencia y lucha contra la corrupción del APEC, los días 5 y 6 de septiembre. También se señaló que la Comisión Coreana Independiente de Lucha contra la Corrupción había prestado asistencia técnica a Indonesia y Viet Nam en 2004.

Serbia y Montenegro

47. Se indicó que el Ministerio del Interior de Serbia y Montenegro había elaborado un proyecto de programa para combatir la delincuencia organizada y la corrupción que se había presentado al Gobierno para su aprobación.

48. La Ley sobre la prevención del blanqueo de dinero establecía un marco normativo contra el blanqueo de dinero, incluido el control de las transacciones financieras. La Ley incluía asimismo medidas reglamentarias para bancos e instituciones financieras no bancarias en cumplimiento de lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Se había establecido un organismo independiente encargado de prevenir el blanqueo de dinero, que había firmado un acuerdo de cooperación con el Ministerio del Interior en 2004.

Eslovenia

49. El Gobierno de Eslovenia indicó en su respuesta que la firma y la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constitúan una de sus prioridades para 2005, subrayando que aún no había firmado la Convención debido a problemas logísticos.

50. En 2004, Eslovenia había enmendado su legislación penal de lucha contra la corrupción, garantizando que todos los delitos de tipificación obligatoria en virtud de la Convención quedaran abarcados en el Código Penal esloveno. La legislación eslovena de lucha contra el blanqueo de dinero abarcaba tanto el “autoblanqueo” como la comisión del delito por negligencia (normas en el sentido de que “la ignorancia no sirve de excusa”). En el mismo año se había establecido la Comisión de Prevención de la Corrupción como órgano independiente encargado de la aplicación de la estrategia nacional para combatir la corrupción; la introducción de planes de integridad en el sector público; y la vigilancia de los activos financieros y los conflictos de intereses de los funcionarios públicos eslovenos. La Comisión ya estaba funcionando plenamente y había reunido los primeros informes sobre activos financieros, preparado las directrices para los planes de integridad y elaborado un plan de acción para la aplicación de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción. Además, la Comisión había establecido una estrecha cooperación con sus homólogos de otros países europeos y firmado un memorando de entendimiento con la Oficina de Ética Gubernamental de los Estados Unidos de América.

51. La Ley sobre los funcionarios públicos de 2002 estaba destinada a promover una gestión justa, transparente y responsable de los asuntos públicos en Eslovenia.

52. Por conducto de la Cámara de Comercio, el sector privado esloveno participaba activamente en actividades de lucha contra la corrupción, incluida la elaboración de la estrategia nacional y de códigos de conducta para el sector privado. También se había reforzado la cooperación entre los sectores público y privado.

53. Con miras a limitar en la mayor medida posible la capacidad de colocar fondos ilícitos en sus instituciones financieras, Eslovenia había elaborado un moderno sistema de programas de vigilancia y diligencia debidas para instituciones financieras en cumplimiento de las directivas pertinentes de la Unión Europea.

54. Por último, se habían realizado esfuerzos por sensibilizar al público y a los medios de comunicación con respecto al Día Internacional contra la Corrupción.

Turquía

55. Turquía actualizó la información contenida en el informe del Secretario General de 30 de julio de 2004 (A/59/203). Comunicó que si bien los procedimientos internos para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aún no habían concluido, los delitos establecidos en la Convención ya estaban previstos en la legislación turca. El nuevo Código Penal contenía medidas relativas al decomiso del producto del delito (artículo 55), además del decomiso de los bienes (artículo 54), que ya estaba previsto en el Código Penal anterior. Del mismo modo, el nuevo Código de Procedimiento Penal permitía la incautación de dicho producto y de dichos bienes (artículo 123), así como de otros

derechos, tales como bienes inmuebles, derechos de propiedad y créditos garantizados (artículo 128). El Código permitía además que las autoridades competentes utilizaran la entrega vigilada y otras técnicas especiales de investigación, incluidas la interceptación y la grabación de comunicaciones. El nuevo Código Penal y el nuevo Código de Procedimiento Penal habían entrado en vigor el 1º de junio de 2005. Además de estos progresos, el Gobierno de Turquía aseguraba que el derecho de acceso a la información estuviera garantizado por la Ley sobre el derecho de acceso a la información (Nº 4982), subrayando la importancia de los principios de igualdad, imparcialidad y apertura como elementos indispensables para una administración transparente y democrática en Turquía.

56. Se había presentado al Parlamento un proyecto de ley por el que se proclamaba el 9 de diciembre Día contra la Corrupción, y se esperaba su pronta aprobación.

Ucrania

57. El Gobierno de Ucrania comunicó que estaba adoptando medidas para combatir la corrupción. A fin de reforzar las medidas de lucha contra la corrupción existentes, se habían elaborado un proyecto de ley revisado y proyectos de leyes complementarias que se presentarían a la brevedad al Verkhovna Rada para su examen. La ley revisada tenía por objeto garantizar un enfoque uniforme de la lucha contra las diversas formas de corrupción.

58. El Gobierno de Ucrania había aprobado un programa de medidas amplias para combatir la transferencia ilícita de fondos desde Ucrania y para restituir esos fondos a sus países de origen. El programa preveía también medidas eficaces destinadas a prevenir la utilización de las instituciones financieras de Ucrania para blanquear el producto del delito. El Gabinete de Ministros había establecido un plazo provisional para la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos para la Evaluación de las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero del Consejo de Europa y la elaboración de legislación sobre la repartición del producto del delito decomisado.

59. Pronto se establecería una oficina nacional de investigaciones como principal órgano estatal encargado de luchar contra la corrupción entre las altas autoridades.

60. El Gobierno de Ucrania había firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción⁹ y el Convenio de Derecho Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa. El 16 de marzo de 2005, el Verkhovna Rada había aprobado la Ley de ratificación del Convenio de Derecho Civil sobre la Corrupción. Próximamente se presentarían al Verkhovna Rada los proyectos de ley de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y del Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción.

Venezuela (República Bolivariana de)

61. Con miras a combatir la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito, el Gobierno había adoptado una serie de medidas legislativas y administrativas, incluido el establecimiento de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y la promulgación de la Ley de lucha contra la corrupción.

62. La UNIF era el organismo nacional central encargado de reunir información sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo para todo el sistema financiero venezolano, así como de analizar la información recopilada y enviarla a las autoridades pertinentes, como el Ministerio Público. Las funciones de la UNIF eran las siguientes: elaborar reglas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; prestar asistencia a las partes que presentaban información con arreglo a lo dispuesto en esas reglas; recibir informes electrónicos periódicos de las partes informantes y analizar esos informes; recibir y analizar declaraciones sobre las transacciones sospechosas de las partes informantes y remitir esas declaraciones al Ministerio Público para facilitar las investigaciones judiciales en los casos en que existieran pruebas financieras suficientes; garantizar el enlace entre las autoridades judiciales y las partes informantes; intercambiar información con dependencias de inteligencia financiera extranjeras; y promover la capacitación en materia de prevención del blanqueo de dinero y financiación del terrorismo, así como la participación en dicha capacitación.

63. La Ley contra la corrupción del 7 de abril de 2003 tenía por objeto reglamentar la conducta de los funcionarios públicos y otras personas pertinentes a fin de proteger los bienes públicos y garantizar una gestión adecuada de la propiedad pública con arreglo a los principios de integridad, transparencia, compromiso, eficiencia, eficacia, idoneidad, rendición de cuentas y responsabilidad. La Ley tipificaba también delitos contra el interés público, como la malversación (artículos 52 y 53), la apropiación indebida de fondos (artículos 56 y 59), la extorsión (artículo 60), la corrupción (artículos 61 y 62), la adquisición de un beneficio ilícito (artículo 72), la utilización indebida de fondos públicos (artículo 74) y la obstrucción de la justicia (artículos 83 a 86). La Ley tipificaba además el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos. Asimismo, toda persona a la que fuese aplicable esa ley debía presentar una declaración de bienes en el momento de su nombramiento y en el de su separación de la función pública. El Ministerio Público y los tribunales penales podían solicitar la presentación de una declaración de esa índole en el curso de las investigaciones de delitos tipificados en la Ley.

64. Además, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público desempeñaban un papel activo en la lucha contra la corrupción. Las funciones de la Contraloría General de la República incluían reclamar declaraciones de bienes a los particulares con arreglo a lo establecido en la Ley; recibir y conservar esas declaraciones de bienes; iniciar investigaciones sobre todas las actividades directamente relacionadas con bienes públicos, de conformidad con la Ley de organización relativa a la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, así como otros tipos de investigaciones previstas en las leyes pertinentes; y remitir los resultados de sus investigaciones, así como otros documentos pertinentes, al Fiscal General o a los tribunales competentes. En la lucha contra la corrupción, el Ministerio Público tenía las siguientes obligaciones: incoar procesos apropiados con miras a establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas; solicitar a las autoridades de investigaciones penales la realización de nuevas operaciones para reunir pruebas adicionales; informar a la Contraloría General de la República de los resultados de los procedimientos; reunir pruebas consideradas necesarias para el enjuiciamiento de las personas que cometan cualesquiera de los delitos tipificados en la ley; adoptar medidas para garantizar la aplicación de sanciones administrativas o disciplinarias; e iniciar acciones civiles

para cobrar multas administrativas pendientes de pago impuestas por la Contraloría General de la República a raíz de la existencia de responsabilidad administrativa.

III. Iniciativas internacionales

A. Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

65. A efectos de prestar asistencia a los Estados en los procesos de ratificación y aplicación de la Convención, determinando los requisitos legislativos, las cuestiones planteadas por éstos y las opciones de que disponen los Estados para elaborar y redactar la legislación necesaria, la ONUDD, en estrecha colaboración con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, está finalizando una guía legislativa para la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

66. La guía se ha elaborado en un proceso abierto, en el que participó intensamente un grupo de expertos de todas las regiones, aplicando la metodología utilizada para la elaboración de las *Guías Legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*¹⁰. Una segunda reunión de expertos se celebró del 26 al 28 de febrero de 2005. Sobre la base de las observaciones de los expertos, se distribuyó un anteproyecto de la guía legislativa en el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, así como a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 14º período de sesiones, celebrado en Viena del 23 al 27 de mayo de 2005, con miras a la formulación de sugerencias y observaciones.

67. Teniendo en cuenta la información recibida a ese respecto, se prevé que el texto se ultimaré para fines de 2005. Al igual que las *Guías Legislativas* relativas a la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, la guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se distribuirá principalmente en CD-ROM y se pondrá a disposición de todos los interesados en el sitio en la web de la ONUDD. También se publicará un número limitado de ejemplares impresos de la guía. Se extremarán los esfuerzos para que pueda disponerse de la guía legislativa en todos los idiomas oficiales en el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención.

B. Grupo de trabajo del Commonwealth sobre repatriación de bienes

68. En la Declaración de Aso Rock del Commonwealth sobre el desarrollo y la democracia: asociación para la paz y la prosperidad, aprobada en la Cumbre que se celebró en Abuja en diciembre de 2003, los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth instaron a la firma, ratificación y aplicación urgentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción por parte de los 53 Estados miembros del Commonwealth. También prometieron la máxima cooperación y asistencia entre sus gobiernos para recuperar bienes de origen ilícito y restituirlos a sus países de origen. Con ese fin, se estableció un grupo de trabajo encargado de examinar la cuestión de la recuperación de bienes de origen ilícito y

su restitución a los países de origen mediante la optimización de la cooperación y la asistencia entre los gobiernos, así como de preparar un informe con recomendaciones concretas con objeto de promover una acción eficaz en esa esfera. Se invitó a la ONUDD a participar en calidad de observador en las reuniones del grupo.

69. El grupo de trabajo celebró cuatro reuniones entre junio de 2004 y julio de 2005. Examinó una amplia gama de cuestiones relacionadas con la repatriación de activos, considerándolas en el orden cronológico de un caso. Entre las cuestiones examinadas figuraron la apropiación indebida de bienes, las inmunidades, el decomiso de activos sin condena de por medio, el movimiento de fondos, la localización y el tráfico de bienes, la asistencia recíproca, la restricción, el decomiso y la restitución de bienes. El grupo examinó asimismo el Plan de Harare, que es un compromiso de asistencia recíproca aplicable a los países del Commonwealth. El grupo ha formulado una serie de recomendaciones encaminadas a promover una acción eficaz en materia de repatriación de bienes. El informe y las recomendaciones del grupo se presentarán, para la formulación de observaciones, a los Ministros de Finanzas y Justicia de los países del Commonwealth y, posteriormente, a la Cumbre de los Jefes de Gobierno del Commonwealth que se celebrará en Malta en noviembre de 2005.

IV. Impacto de la corrupción

70. En el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se indica que la corrupción perjudica gravemente a los Estados por diferentes razones, mientras que el carácter multidimensional de los efectos de la corrupción se reafirmó en la Conferencia política de alto para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Mérida (México), del 9 al 11 de diciembre de 2003.

71. A continuación se presenta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 59/242 de la Asamblea General, un breve análisis del impacto de la corrupción en las esferas de preocupación reconocidas en la Convención, incluida la escala de las transferencias de activos de origen ilícito.

A. Impacto en la estabilidad y la seguridad

72. Si bien se han realizado algunos intentos de medir el costo en materia de seguridad de la corrupción, en general se reconoce que la corrupción plantea en sí misma una amenaza directa a la seguridad alimentando los conflictos y facilitando al mismo tiempo otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada, que constituye una nueva amenaza para la seguridad de la comunidad internacional (véase el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio titulado “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos” (A/59/565 y Corr. 1)).

73. No obstante las dificultades que entraña la realización de investigaciones científicas en la esfera de la paz y la seguridad, el Instituto del Banco Mundial publicó recientemente un artículo en el que se examina un vínculo empírico entre la

gobernanza y las cuestiones relacionadas con la seguridad según el cual la calidad de las instituciones nacionales, en particular las de represión de la corrupción, está estrechamente vinculada con la delincuencia organizada y de otra índole¹¹. En el estudio se llegó a la conclusión de que, contrariamente a una idea preconcebida, un análisis empírico de los aspectos de seguridad de la gobernanza sería viable, y que la realización de estudios complementarios permitiría formular un asesoramiento adecuado en materia de política.

B. Impacto en las instituciones y el imperio de la ley

74. La estrecha vinculación entre el imperio de la ley y la corrupción se ha reafirmado en varias declaraciones políticas, incluida la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal¹², aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Además, se sugirió¹³ que en los países más afectados por la corrupción las instituciones establecidas tenían menor aceptación, las instituciones políticas se veían debilitadas y el sistema judicial era deficiente. Subrayando que las instituciones debilitadas por la corrupción generaban nuevas oportunidades para la comisión de actos de corrupción, los autores sugirieron también que existía una estrecha relación entre el imperio de la ley y la corrupción y que era necesario realizar investigaciones más a fondo al respecto.

C. Impacto en el desarrollo sostenible y el crecimiento económico

75. Se reconoce en general –y se ha comprobado en efecto en una serie de estudios- que la corrupción plantea una grave amenaza para el desarrollo sostenible en sus diversos aspectos.

76. Con el fin de medir el costo económico de la corrupción en sus diversos aspectos, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha realizado varios estudios empíricos. En un artículo publicado en 1997¹⁴, el FMI clasificó el impacto económico de la corrupción de la siguiente manera: a) el descenso de la inversión y el considerable retraso del crecimiento económico; b) la mala utilización de las competencias; c) la reducción de la eficacia de las corrientes de ayuda; d) la pérdida de ingresos fiscales; e) las consecuencias negativas en la situación presupuestaria; f) la disminución de la calidad de la infraestructura y los servicios públicos; y g) la distorsión de la composición del gasto público.

77. En relación con el impacto de la corrupción en la inversión, en un estudio se observa que es probable que en un país en el que la corrupción esté muy difundida los niveles globales de inversión sean casi un 5% inferiores a los de un país relativamente libre de corrupción, y que se pierda anualmente un porcentaje del 0,5% del crecimiento del producto interno bruto¹⁵.

78. Según un estudio llevado a cabo recientemente por el Instituto del Banco Mundial con respecto al impacto de la corrupción en el desarrollo, los países que logran mejorar el control de la corrupción y asegurar el imperio de la ley pueden prever, en promedio y a largo plazo, una cuadruplicación de los ingresos per cápita¹⁶.

79. Cabe observar que la corrupción afecta a las tasas de crecimiento de los ingresos. Al parecer, existe una diferencia considerable (entre un 2% y un 4%) en las tasas de crecimiento de los ingresos anuales de los países, según los progresos realizados en materia de lucha contra la corrupción¹⁶.

80. En varios estudios¹⁷ se han señalado los efectos negativos de la corrupción en la pobreza y la desigualdad. Cabe recordar que los pobres son los más afectados por la corrupción y que esos efectos desproporcionados se ven confirmados por los resultados de las amplias investigaciones realizadas por el Instituto del Banco Mundial (véase A/59/77).

D. Escala de las transferencias de activos de origen ilícito

81. Si bien es imposible medir con precisión la amplitud de las transferencias de activos ilícitos debido a la naturaleza de esas actividades, no hay dudas de que la corrupción y el blanqueo del producto derivado de los actos de corrupción tienen un efecto devastador en la situación económica y política en todo el mundo. El FMI ha estimado que la cantidad total de dinero blanqueado cada año es equivalente a entre un 3% y un 5% del producto interno bruto mundial (PIB), suma que asciende a entre 600.000 millones de dólares y 1,8 billones de dólares. Cabe suponer que una parte importante de esa actividad se relaciona con fondos derivados de la corrupción. Por otra parte, según un informe publicado en marzo de 2005 titulado “Nuestro interés común: informe de la Comisión para África”, los activos africanos robados que se hallan en cuentas bancarias en el extranjero equivalen a más de la mitad de la deuda externa del continente.

E. Obstáculos metodológicos

82. No obstante el hecho de que el impacto multidimensional de la corrupción está ampliamente reconocido, la medición de sus costos reales plantea problemas metodológicos debido a una serie de factores entre los que figuran, en particular, discrepancias en cuanto a la definición y la interpretación del término “corrupción”, así como a la manera de penalizar la corrupción. Por lo tanto, es difícil evaluar su impacto, dado que las conductas y prácticas corruptas pueden definirse más o menos ampliamente según las exigencias o las tradiciones nacionales.

83. En el Cuarto Foro Global de Lucha contra la Corrupción, celebrado en Brasilia del 7 al 10 de junio de 2005, se incluyó un curso práctico sobre los problemas planteados por la medición de la corrupción. Durante los debates, se pusieron de relieve una serie de nuevos acontecimientos relacionados con la medición del costo de la corrupción y se señaló también que existían todavía muchas cuestiones que aún no se habían abordado, en especial el recurso excesivo a indicadores de corrupción subjetivos; la debilidad de la base empírica de muchos aspectos de la investigación en la materia; los engorrosos y costosos procedimientos necesarios para obtener datos más fiables sobre la corrupción; y las metodologías específicas para medir la corrupción.

V. Conclusiones y recomendaciones

84. Dado que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ofrece una amplia gama de opciones posibles en materia de prevención de la corrupción y recuperación de activos, es esencial garantizar que la Convención reciba el número necesario de ratificaciones para su entrada en vigor y que sea plenamente operacional. Al 22 de julio de 2005 se habían depositado 29 instrumentos de ratificación. La Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Para la efectiva aplicación de la Convención, será también esencial que la Conferencia de los Estados Parte, que se convocará un año después de la entrada en vigor de la Convención, pueda contar con un gran número de ratificaciones o adhesiones de Estados de todas las regiones del mundo.

85. En vista de lo que antecede, la Asamblea General tal vez desee invitar a los Estados Miembros a renovar sus esfuerzos por ratificar y, posteriormente, aplicar la Convención, y alentarlos a realizar contribuciones adecuadas a la ONUDD a fin de permitirle prestar asistencia a los Estados que la soliciten, apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para prevenir y combatir eficazmente la corrupción y ayudarlos a aplicar con éxito la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.

86. La Asamblea General tal vez desee examinar también las cuestiones relacionadas con los limitados recursos asignados a la promoción de la aplicación eficaz de la Convención, cuya entrada en vigor generará un aumento considerable del volumen de trabajo de la ONUDD, en particular en lo relacionado con la reanulación de la labor del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción a fin de preparar el proyecto de reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 58/4 de la Asamblea. Además, la ONUDD deberá convocar el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63, para el cual la Oficina prestará servicios de secretaría, según lo dispuesto en el artículo 64. Por consiguiente, la Asamblea tal vez desee examinar los recursos necesarios para cumplir los mandatos de la Oficina en lo que respecta a la aplicación de la Convención a fin de garantizar su capacidad de trabajar eficazmente en los meses y años venideros y facilitar el funcionamiento de la Conferencia de los Estados Parte.

Notas

¹ Véase *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.98.III.B.18).

² *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, C 195, 25 de junio de 1997.

³ *Ibid.*, C 313, 23 de octubre de 1996.

⁴ *Ibid.*, C 221, 19 de julio de 1997.

⁵ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 174.

-
- ⁶ Ibid., C 316, 27 de noviembre de 1995.
- ⁷ Ibid., C 197, 12 de julio de 2000.
- ⁸ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 182.
- ⁹ Ibid., N° 173.
- ¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.05.V.2.
- ¹¹ Daniel Kaufmann, "Corruption, governance and security: challenges for the rich countries and the world", Michael E. Porter y otros, *The Global Competitiveness Report 2004/2005* (Ginebra, Palgrave Macmillan, 2004).
- ¹² Véase el informe del 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/CONF.203/18), cap. I, resolución 1.
- ¹³ Thomas Herzfeld y Christoph R. Weiss, "Corruption and legal (in)effectiveness: an empirical investigation", *European Journal of Political Economy*, vol. 19, No. 3 (2003), págs. 621 y 632.
- ¹⁴ Paolo Mauro, *Why Worry about Corruption?*, Economic Issues No. 1 (Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional, 1997).
- ¹⁵ Rick Stapenhurst y Sahr Kpundeh, eds., *Curbing Corruption: Toward a Model for Building National Integrity*, EDI Development Studies (Washington, D.C., Banco Mundial, Instituto de Desarrollo Económico, 1999).
- ¹⁶ "Six questions on the cost of corruption with World Bank Institute Global Governance Director Daniel Kaufmann", Washington, D.C., Banco Mundial, Artículo, 2005, puede consultarse en: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/NEWS/0,,contentMDK:20190295~menuPK:34457~pagePK:34370~piPK:34424~the SitePK:4607,00.html>.
- ¹⁷ Sanjeev Gupta, Hamid R. Davoodi y Rosa Alonso-Terme, "Does corruption affect income inequality and poverty?", *Governance, Corruption, and Economic Performance*, George T. Abed y Sanjeev Gupta, eds. (Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional, 2002), págs. 458 a 486; Raul A. Barreto, "Endogenous corruption, inequality and growth: econometric evidence", Adelaide University Working paper series, No. 01-2, Adelaide, Australia, 2001; y Kwabena Gyimah-Brempong, "Corruption, economic growth, and income inequality in Africa", *Economics of Governance*, vol. 3, N° 3 (2002), págs. 183 a 209.
-